

- Objeto: Compensación económica del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria al Ayuntamiento de Utrera, dimanante del Proyecto de Reparcelación de la UE-18 del PGOU. Adaptado.

- Vigencia: Indefinida.

Lo que se hace público de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes, durante el plazo de veinte días a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. El expediente se encuentra de manifiesto en el Área de Urbanismo, donde podrá ser consultado de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas.

En Utrera a 20 de diciembre de 2010.—El Tte. Alcalde del Área de Urbanismo, José Hurtado Sánchez.

8W-18450-P

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 21 de diciembre de 2010, el expediente de modificación de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración, y las actividades conexas y accesorias al mismo para el año 2011, y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en la Secretaría General de este Consorcio, sita en la sede de la Excm. Diputación de Sevilla, Avda. Menéndez y Pelayo, 32, durante el plazo de treinta días contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301, de fecha 31 de diciembre de 2010, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 9 de febrero de 2011.—El Vicepresidente, Antonio Cano Luis.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS AL MISMO

#### Artículo 1. *Fundamento.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 152 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/04 de 5 de marzo, en relación con el apartado a) del número 2 del artículo 2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, y conforme al apartado g) del artículo 6 de los Estatutos del Consorcio de Aguas del Huesna, se establece mediante la presente Ordenanza la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que comprende las correspondientes al abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, y la de sus actividades conexas y accesorias al mismo, en base a los principios, recogidos en la vigente Ley de Aguas, de unidad de gestión y tratamiento integral, en orden a garantizar el principio de autosuficiencia económica del servicio.

El establecimiento de la tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas del Huesna, S.L., como gestora de los servicios públicos, para atender los costes que a esa empresa le genera la realización de las actividades de índole técnica y administrativa precisas para alcanzar la efectividad de los mismos.

#### Artículo 2. *Gestión del servicio.*

Los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales que comprenden el ciclo integral del agua, a que se refiere la presente Ordenanza, que son competencia del Consorcio de Aguas del Huesna, se prestan como forma de gestión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.a.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de Aguas del Huesna, S.L., cuyo capital pertenece íntegramente a la citada Entidad Local.

Se consideran incluidas dentro de la gestión de dicho servicio todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en dichos servicios, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución, recepción de aguas residuales y pluviales, así como el vertido y la depuración de las mismas.

Las condiciones de prestación de dichos servicios se rigen por los reglamentos específicos de cada uno de ellos; Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna, aprobado mediante Acuerdo de la Junta General de 13 de abril de 2000, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 132, de 9 de junio de 2000; y la Ordenanza de Vertidos, aprobada mediante acuerdo de la Junta General de 18 de diciembre de 2003, última modificación efectuada mediante acuerdo de la Junta General de 31 de marzo de 2008, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 149, de 28 de junio de 2008, y en lo que es aplicable al servicio de abastecimiento, por el Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91, de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza, reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, será de aplicación en todo el ámbito territorial de los municipios integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna y que son los siguientes: Alcolea del Río, Brenes, Cantillana, Carmona, Las Cabezas de San Juan, El Coronil, El Cuervo, Lebrija, El Madroño, Los Molares, Los Palacios y Villafranca, El Pedroso, El Real de la Jara, Tocina, Utrera, Villanueva del Río y Minas, El Viso del Alcor; y en aquellos otros que, incorporados al Consorcio de Aguas del Huesna, soliciten la prestación de esos servicios a través de Aguas del Huesna, S.L.

#### Artículo 4. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de las tasas que se devengan como consecuencia de la prestación de los servicios que comprenden el ciclo integral del agua, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 5. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, la prestación o puesta a disposición, con carácter obligatorio, de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales.

Se considerará que se prestan los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido, o en su caso depuración, por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución y/o evacuación de aguas que estén en explotación bajo la responsabilidad de Aguas del Huesna, S.L.

El hecho imponible concreto de cada una de las cuotas que integran esta tasa, quedará determinado en la propia estructura tarifaria que comprende el artículo 8 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 6. *Sujeto pasivo.*

Tendrán la consideración de sujeto pasivo de las tasas, las personas físicas o jurídicas, y las entidades jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el hecho Imponible regulado en el artículo 5 precedente, ya sea porque interesen o soliciten la prestación

de cualquier clase de servicio o actividad de Aguas del Huesna, S.L., o dispongan de aquellos y se beneficien de estas.

Si no mediara contratación o solicitud expresa, se considerará que hacen uso o disposición de los servicios que comprenden el hecho imponible, los titulares del derecho de uso de la vivienda, finca o local que disponga de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido, o en su caso depuración, o que resulten beneficiados por la disposición de los mismos, cualquiera que sea su título, teniendo la consideración de sujeto pasivo sustituto los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 7. Base imponible.

La base imponible de la tasa será igual a la liquidable y cuya magnitud vendrá determinada para cada una de las cuotas, en razón al hecho imponible y su modo de medición o valoración, según lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

La determinación de dicha base imponible se verifica, de un lado, por la disponibilidad y utilización del servicio, en función de la cantidad de agua medida por el/los contador/es ubicado/s al efecto, o estimada en su caso, y por el calibre de aquél, según se trate de término fijo o variable de la tarifa.

De otro lado, para aquellas actividades de índole técnica y administrativa, la determinación de su base imponible será en razón al parámetro que para cada cuota se establezca en la estructura tarifaria regulada en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 8. Cuotas de la tasa.

El importe final de la tasa se determinará aplicando a cada base imponible el tipo que se regula en la estructura tarifaria que a continuación se indica:

##### I) TARIFAS DE ABASTECIMIENTO.

##### 1. Cuota de servicio.

En concepto de cuota fija de la tarifa de abastecimiento por la disponibilidad del servicio, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los euros mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

Calibre (mm.)	Euros/mes
Hasta 15	2,6291
Hasta 20	8,1124
Hasta 25	12,0305
Hasta 30	16,8488
Hasta 40	28,6849
Hasta 50	44,2652
Hasta 65	72,9297
Hasta 80	109,0518
Hasta 100	168,2630
Hasta 125	261,7039
Hasta 150	373,8860
Hasta 200	660,5306
Hasta 250	1.021,9975
Hasta 300	1.470,6648
Hasta 400	1.919,3321
Hasta 500	3.552,0197
Más de 500	6.979,3970

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 2,6291 euros/mes, se tomará este último resultado.

##### 2. Cuota de consumo.

En concepto de cuota variable o de consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente, se distinguen dos tipos de servicios:

La cuota variable por abastecimiento a abonados de los Municipios que se encuentren gestionados en baja por el Consorcio.

La cuota variable por suministro en alta.

La cuota variable por suministro en alta será de aplicación a todos aquellos abonados y/o usuarios del servicio que no pertenezcan a municipios gestionados en baja por el Consorcio de Aguas del Huesna a través de Aguas del Huesna, S.L.

A) Cuota variable para abonados gestionados en baja por Aguas del Huesna, S.L.

Tarifa de Abastecimiento a los abonados de los municipios gestionados en baja por el Consorcio.

##### A1. Consumo doméstico.

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 7 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a 0,2304 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 7 m<sup>3</sup>/vivienda/mes y hasta 20 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a 0,7769 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 20 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a 1,8368 euros/m<sup>3</sup>.

##### A2. Consumo Industrial y comercial.

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 7 m<sup>3</sup>/local/mes, se facturarán a 0,8226 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 7 m<sup>3</sup>/local/mes y hasta 20 m<sup>3</sup>/local/mes, se facturarán a 1,0121 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 20 m<sup>3</sup>/local/mes, se facturarán a 1,1584 euros/m<sup>3</sup>.

A3. Consumo de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo 0,6144 euros/m<sup>3</sup>.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,3072 euros/m<sup>3</sup>.

##### B) Cuota variable por suministro en alta.

Bloque único para cualquier consumo en alta 0,5539 euros/m<sup>3</sup>.

En virtud del Convenio suscrito con EMASESA, el intercambio de caudales se facturará a 0,2840 euros/m<sup>3</sup>.

##### 3. Derechos de acometida.

Se define el parámetro A como el valor medio de la acometida tipo en euros por milímetro de diámetro, quedando fijado en:

Parámetro A – 23,69 euros/mm.

Diámetro nominal mm. acometida	Repercusión (A x d)
Hasta 20	473,80 euros
Hasta 25	592,25 euros
Hasta 30	710,70 euros
Hasta 40	947,60 euros
Hasta 50	1.184,50 euros
Hasta 65	1.539,85 euros
Hasta 80	1.895,20 euros
Hasta 100	2.369,00 euros
Hasta 125	2.961,25 euros
Hasta 150	3.553,50 euros
Hasta 200 y ss.	4.738,00 euros

De acuerdo con el R.S.D.A. se define el parámetro B como el coste medio por litro/segundo instalado de las ampliaciones, mejoras y refuerzos en las redes, quedando fijado en:

Parámetro B - 150,34 euros / lts./seg.

<i>Caudal lts./seg. instalado</i>	<i>Repercusión (B x q)</i>
0'40	60,14 euros
0'60	90,20 euros
1'00	150,34 euros
1'50	225,51 euros
2'00	300,68 euros
4'00	601,36 euros
10'00	1.503,40 euros
14'00	2.104,76 euros
18'00	2.706,12 euros
25'00	3.758,50 euros

A los efectos del cálculo de la repercusión (B x q) en locales comerciales, plantas de edificación de uso no definido y naves industriales de uso no definido, se le asigna un caudal instalado de 0,02 l/s/m<sup>2</sup>.

#### 5. Cuotas de contratación y de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 56 y 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y en el Reglamento de prestación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento a los Municipios integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna, la cuota de contratación y la cuota de reconexión quedarán establecidas en los siguientes términos:

<i>Calibre en mm. del contador</i>	<i>Cuota de contratación y cuota de reconexión</i>
Hasta 15	27,28 euros
Hasta 20	45,31 euros
Hasta 25	63,34 euros
Hasta 30	81,37 euros
Hasta 40	117,43 euros
Hasta 50	153,49 euros
Hasta 65	207,59 euros
Hasta 80	261,68 euros
Hasta 100 y ss.	333,80 euros

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

#### 6. Fianzas.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 31,25 euros

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

<i>Escala de fianzas</i>	
<i>Calibre del contador (mm.)</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15	339,41 euros
Hasta 20	1.044,26 euros
Hasta 25	1.461,74 euros
Hasta 30	2.087,43 euros
Hasta 40	4.175,95 euros
Hasta 50 y sig.	5.231,05 euros

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario.

#### 7. Suministros temporales.

En los suministros temporales sin contador se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

<i>Diámetro de la acometida (mm.)</i>	<i>M3/día</i>
Hasta 25	3
30	3'5
40	4
50	4'5
55	5
80	5'5
100 y ss.	6

#### 8. Cambio de ubicación y verificación del contador.

En la realización de las obras necesarias para el cambio de situación del contador, a petición del abonado, el importe a abonar se cifra en 127,41 euros incluida la obra civil, puerta para el hueco del contador y cualquier otro material necesario, con independencia de la situación anterior del contador.

Cuando la verificación de un contador sea realizada a instancias del abonado, este vendrá obligado a pagar por este concepto la cantidad de 30,85 euros salvo en el caso en que se demuestre anormal funcionamiento del aparato.

#### 9. Servicios en redes de saneamiento particulares.

La realización de servicios de desatascos en las redes de saneamiento particulares estará sujeta a un precio por actuación de 114,17 euros por hora de trabajo, con un mínimo de una hora.

#### II TARIFAS DE SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACIÓN.

##### 1) SANEAMIENTO.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento 1,5243 euros por abonado y mes.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará el número de viviendas y/o locales por 0,75 y por 1,5243 euros/mes.

Por mantenimiento y explotación de la red de saneamiento, se facturarán a los abonados que dispongan de este servicio en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, las siguientes cantidades:

Bloque único para cualquier consumo 0,6298 euros /m<sup>3</sup>.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,3149 euros/m<sup>3</sup>.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de saneamiento, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de saneamiento.

A los abonados con suministro no domésticos, que disponiendo del servicio de saneamiento no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994, de Protección ambiental.

— Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m<sup>3</sup> mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m<sup>3</sup> registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

Arqueta de arranque para acometida de saneamiento.

La instalación de una arqueta de arranque para acometida de saneamiento incluida la obra civil estará sujeta a un precio de 300,00 euros

##### 2) VERTIDOS.

La tarifa de vertido, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, no depuren sus aguas residuales antes de su incorporación a los cauces públicos.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

2.1. Tarifa para vertido doméstico.

Bloque único para cualquier consumo 0,1023 euros/m<sup>3</sup>.

2.2. Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales.

Se establecen tres bloques en función del tipo de vertido, en proporción al grado de contaminación de la actividad que se desarrolle, tomando como criterio de clasificación las actividades industriales y comerciales recogidas en la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección ambiental.

Bloque I. Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 3 de la mencionada Ley: 0,1120 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque II. Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 2 de la mencionada Ley: 0,1346 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque III. Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 1 de la mencionada Ley: 0,2017 euros/m<sup>3</sup>.

En aquellos casos en los que la industria o comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, les será de aplicación el Bloque I de esta tarifa.

2.3. Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo 0,1023 euros/m<sup>3</sup>.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,0511 euros/m<sup>3</sup>.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de vertido, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de vertidos.

A los abonados con suministros no domésticos, que disponiendo del servicio de vertido no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994, de Protección ambiental.

— Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m<sup>3</sup> mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m<sup>3</sup> registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

3) DEPURACIÓN.

La tarifa de depuración, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, viertan sus aguas residuales a los cauces públicos una vez depuradas.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

3.1. Tarifa de depuración doméstica.

Bloque único para cualquier consumo 0,2719 euros/m<sup>3</sup>.

3.2. Tarifa de depuración industrial, comercial, otros usos y usos especiales de conformidad con el Reglamento del Servicio.

Bloque único para cualquier consumo 0,5115 euros/m<sup>3</sup>.

3.3. Tarifa de depuración procedente de suministros a organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo 0,2719 euros/m<sup>3</sup>.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,1359 euros/m<sup>3</sup>.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de depuración, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de depuración.

A los abonados no domésticos, que disponiendo del servicio de depuración no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio. A los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994, de Protección ambiental.

— Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m<sup>3</sup> mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m<sup>3</sup> registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

En aquellos casos en los que la industria y comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, pudiéndose equiparar las características de las mismas a un vertido doméstico, le será de aplicación la tarifa para depuración doméstica.

4) COEFICIENTES DE APLICACIÓN A LAS TARIFAS DE SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACIÓN.

El importe de las tasas de Saneamiento y Vertido o Depuración resultará de aplicar al precio resultante de multiplicar el volumen de agua suministrada, o en su caso estimada, por la tarifa de saneamiento, vertido o depuración vigente, un coeficiente que se establece en función de la naturaleza, características y grado de contaminación de los vertidos, así como del cumplimiento de la Ordenanza de Vertidos y las medidas de corrección y mejora de la calidad ambiental del medio donde se vierte.

Coeficiente aplicables.

1. A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de 1.

2. Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio o su empresa concesionaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de 1,5.

3. Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un coeficiente de 3.

4. En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, serán de aplicación los siguientes:

a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de 2.

b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de 3.

c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, se aplicará un coeficiente de 2.

d) Todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados, se les duplicará los valores de dichos coeficientes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

### III) FACTURAS IMPAGADAS.

Por los recibos y/o facturas que resulten impagados una vez finalizado el período voluntario de pago, se devengará una indemnización, cuyo importe será el resultado de aplicar al importe íntegro adeudado la siguiente fórmula:

Indemnización = 1,50 euros + (I x i x n), donde,

I = Importe del total de la factura.

i = Interés diario de demora, que es igual al interés diario de demora fijado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización está sujeta al IVA vigente y podrá ser incluida por la empresa concesionaria en la deuda total a satisfacer por el abonado antes de restablecer el servicio, si éste hubiese sido suspendido.

### IV) IVA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación tributaria vigente, a las cuotas resultantes de la aplicación tarifaria precedente, se deberá aplicar el porcentaje de IVA que corresponda a cada caso. Así mismo, se aplicarán cualesquiera otros incrementos motivados por hechos impositivos que pudiera aprobar la Autoridad competente.

#### Artículo 9. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios que los expresamente determinados por Ley, y los establecidos en la presente Ordenanza y en la cuantía que en cada uno de ellos se establece.

Aquellos abonados que tengan la condición de Jubilados-Pensionistas, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores al 1,5 del salario mínimo interprofesional, respecto del inmueble que sea su domicilio habitual, y cuyo contrato de suministro esté a su nombre, tendrán una bonificación de 5 m<sup>3</sup>/mes sobre los consumos liquidables a la tarifa del Bloque 1, siempre que el consumo mensual fuese superior a este volumen, aplicándose, en caso contrario, hasta el tope de dicho consumo.

Aquellos abonados, cuya unidad familiar censada en el mismo domicilio esté compuesta por más de cuatro miembros, y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen en 3 veces el salario mínimo interprofesional, les será incrementado el límite superior del bloque II tarifario en 2 m<sup>3</sup>/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere dicho número.

Las solicitudes para la aplicación de esta bonificación deberán ser presentadas ante Aguas del Huesna, S.L., cumplimentando el modelo de solicitud de bonificación confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los documentos acreditativos de reunir las condiciones para ser beneficiario de dicha subvención de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento

de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna.

El otorgamiento de las mencionadas bonificaciones se realizará mediante Resolución de la Vicepresidencia del Consorcio de Aguas del Huesna, a propuesta del Servicio de Inspección del Consorcio.

Cada anualidad deberá renovarse la concesión de la bonificación mediante una nueva solicitud, surtiendo efectos desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en la que se apruebe su otorgamiento.

#### Artículo 10. Devengo.

Se devengan las tasas y nace la obligación de su abono cuando se inicie la prestación o disponibilidad de los servicios objeto de la presente Ordenanza.

Igualmente, se devengará las Tasas correspondientes al servicio de saneamiento, vertido y depuración cuando se inicie la prestación o disponibilidad de los servicios para aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de Aguas del Huesna, S.L.

#### Artículo 11. Gestión de las tasas.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 precedentes, Aguas del Huesna, S.L., queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las Tasas de la presente Ordenanza.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre Aguas del Huesna, S.L., y los usuarios de los servicios públicos, dicha empresa facturará y cobrará el importe de las Tasas establecidas por la presente Norma, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme al Ordenamiento Jurídico vigente, y con respeto estricto a las condiciones recogidas en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna y en esta Ordenanza.

La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por Aguas del Huesna, S.L., desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el hecho imponible de las Tasas, considerándose en cualquier caso incluidos en el mismo todos aquellos usuarios que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, reciban o tengan a su disposición, con carácter obligatorio, los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración, ya sea porque tengan contratado específicamente los mismos o porque residan y/o utilicen vivienda, local o finca, que se encuentre conexiónada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de la citada empresa.

#### Artículo 12. Liquidación y cobro.

La liquidación y cobro de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, se realizará mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y tasa resultante, conforme al artículo 8 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

Dicha factura se remitirá por correo ordinario o sistema similar, al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro si no se dispusiese ese dato.

El importe de las facturas deberá ser abonado en las oficinas de Aguas del Huesna, S.L. o mediante domiciliación bancaria.

Con carácter general, se establecen los siguientes periodos de pago:

a) Si se tratase de tarifas cuyo presupuesto de hecho consista en actuaciones de índole administrativa o técnica (vencimiento único), su pago deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que se emita la factura.

b) Si se tratase de tarifas correspondiente a supuestos de disponibilidad o utilización del servicio (vencimiento periódico), existirá un período voluntario de pago de un mes computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

En estos últimos supuestos, correspondiente a las tarifas con vencimiento periódico derivadas de la disponibilidad o utilización de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, la liquidación y facturación se realizará, salvo autorización expresa en contrario del Ayuntamiento correspondiente, con periodicidad bimestral.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que la empresa concesionaria establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como periodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua para la estimación de consumo.

Mediante Convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que correspondiera la disposición o utilización efectiva de los servicios.

En aquellos supuestos en que la Tasa liquidada corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, deberá verificarse el ingreso de las mismas con carácter previo a su realización por Aguas del Huesna, S.L.

En cualquier caso, si las liquidaciones se practicasen por actuaciones de oficio de la Aguas del Huesna, S.L., éstas serán abonadas al requerimiento de pago que la misma realice.

El impago de las liquidaciones facturadas por Aguas del Huesna, S.L., sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna; procedimiento que no podrá simultanearse con la reclamación en vía de apremio, aún cuando podrá optarse por esta vía para la reclamación de deudas de servicios ya suspendidos o, en su caso, mediante la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

La vía de apremio se someterá a lo establecido en el artículo 163 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Anualmente, la empresa concesionaria rendirá cuentas ante el Consorcio de Aguas del Huesna de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente.

#### Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

A efecto de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación, liquidación y cobro de las Tasas establecidas en la misma, estándose a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, en lo que se refiere a la calificación de la infracción e imposición de la oportuna sanción.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna, respecto a las actuaciones y liquidaciones por fraude.

#### Artículo 14. *Reclamación en vía administrativa.*

Las actuaciones llevadas a cabo por la empresa Aguas del Huesna, en orden a la aplicación de la presente Ordenanza, podrán revisarse en vía administrativa mediante el oportuno recurso ante el Consorcio de Aguas del Huesna, dentro del mes siguiente a la constancia del acto por el interesado, sin que la interposición del Recurso suspenda la efectividad del acto recurrido.

3W-1799

### SOCIEDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAHAL, S.L. «DESDEARAHAL»

Anuncio para la adjudicación mediante contrato de prestación de servicios, por procedimiento abierto y concurso, para la gestión integrada de proyecto para naves industriales en parcelas municipales de uso industrial.

#### 1. *Poder adjudicador:*

Desarrollo Económico y Social de Arahal, S.L.

#### 2. *Objeto de anuncio:*

El objeto es la gestión integral de un proyecto urbanístico consistente en la adjudicación y posterior desarrollo de un contrato de prestación de servicio para la gestión integrada del proyecto de edificaciones industriales en el «P.P. S-6 Los Pozos» del PGOU de Arahal (Manzanas M05D, M16, M17 y M21b).

#### 3. *Obtención de las bases particulares y de información:*

- Correo electrónico: [desdearahal@yahoo.es](mailto:desdearahal@yahoo.es).
- Web: [www.arahal.es](http://www.arahal.es).
- Delegación: Calle Pozo Dulce número 3, CP 41600, Arahal (Sevilla), Telf. 955841951, Fax 954841588.

#### 4. *Presentación de ofertas:*

- Fecha límite de presentación: Las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio.
- Documentación a presentar: Ver las condiciones del Pliego.
- Lugar de presentación: Desarrollo Económico y Social de Arahal, S.L., en calle Pozo Dulce número 3, CP 41600 Arahal (Sevilla).

#### 5. *Apertura de ofertas:*

- Lugar: Desarrollo Económico y Social de Arahal, S.L., en calle Pozo Dulce número 3, CP 41600 Arahal (Sevilla).
- Fecha y hora: El tercer día siguiente hábil a la fecha límite fijada para la presentación de propuestas a las 11.00 horas.

En Arahal a 11 enero 2011.—El Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8D-1198-P

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE INFERIOR DEL GUADALQUIVIR

Don Javier Carlos Martínez García, Abogado, Recaudador Ejecutivo de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio, instruidos en esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, contra los deudores que a continuación se relacionan, con las circunstancias de los débitos cuyo cobro se les persigue, se ha dictado en los mencionados expedientes la siguiente:

Providencia.—Por esta Recaudación Ejecutiva, se ha intentado por dos veces, la notificación de Providencia de Apremio relacionada con la deuda contraída con la Comunidad de Regantes, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que no se ha podido llevar a efecto por causas no imputables a esta Recaudación Ejecutiva.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 112.2 del referido texto legal, se cita a los regantes que se relacionan, así como a sus representantes o demás interesados, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la